



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Medellín, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los presidentes de la Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Barranquilla, Bogotá y Medellín, nos permitimos dar a conocer que:

La jurisdicción de Justicia y Paz, se construyó como un proceso *sui generis* y novísimo en el panorama judicial colombiano, ante una alarmante barbarie cometida por los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML); de ahí que pueda ser un trámite desconocido para muchos sectores nacionales, como algunas autoridades Estatales y *medios de comunicación*; lo que genera la pretensión de demeritar años de arduo, incansable, incesable y loable labor judicial, que se erigió en favor de la paz, reconciliación nacional y basilarmente la reparación de millones de víctimas que ha dejado a su paso el conflicto armado.



Los *medios de comunicación* tienen un impacto determinante en la difusión de opiniones e informaciones en la sociedad, que hace de su actividad un componente fundamental de la democracia, ya que contribuyen a la formación de la opinión pública, al funcionamiento del sistema político, promueven el pluralismo, la libertad de pensamiento y expresión, y favorecen el control sobre los poderes públicos y privados facilitando el debate libre y abierto entre los diversos sectores de la comunidad y la aproximación a diversas visiones de mundo¹.

Así que, tal y como lo ha reforzado jurisprudencialmente la H. Corte Constitucional, *“la libertad de información no es absoluta. Por mandato expreso del artículo 20 Superior, los medios de comunicación asumen responsabilidad social”*²; responsabilidad ésta que se extiende a los periodistas, comunicadores y particulares que se expresan a través de los medios, por tanto, respecto de la transmisión de informaciones se encuentran sujetos al cumplimiento de los requisitos de: i) veracidad e imparcialidad; (ii) distinción entre informaciones y opiniones, y (iii) garantía del derecho de rectificación.

La dialéctica correcta era que la Justicia Especial para la Paz (JEP) hiciera parte del proceso implementado y desarrollado por la Ley 975 de 2005, o por lo menos, se nutriera vastamente de este sistema de justicia transicional ya cimentado y en funcionamiento (para ilustración, ver nota periodística *“Las lecciones de Justicia y Paz para la JEP”*; periódico EL TIEMPO, Jhon Torres, editor. Puede ser consultado en <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/opinion-404832>).

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-219 de 2009

² Corte Constitucional. Sentencia T-391 de 2007



La normatividad que creó la jurisdicción especial de Justicia y Paz data de julio 25 del año 2005; no obstante, las Salas iniciaron sus funciones judiciales en procura de este proceso, tiempo después, dado que fue a partir de esa anualidad que la Fiscalía inició su labor investigativa bajo los requerimientos de este trámite transicional; trabajo sin el cual, por diáfanos razones, no podía impartirse trámite a nivel de Colegiatura.

Es entonces, que a lo largo de dos lustros, las Salas de Justicia y Paz (Barranquilla, Bogotá y Medellín) han analizado y develado el nacimiento, escalamiento, posicionamiento y consecuencias del conflicto armado en todos sus carices, por el territorio nacional, siendo el objeto de estudio no solo las estructuras paramilitares (Autodefensas Unidas de Colombia “AUC” y Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá “ACCU”), sino también grupos subversivos (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo “FARC-EP”, Ejército Revolucionario Guevarista “ERG”, Ejército Revolucionario del Pueblo “ERP”, Ejército de Liberación Nacional “ELN” y Comandos Armados del Pueblo “CAP”).

El trabajo y los resultados obtenidos en el marco del proceso de Justicia y Paz, son plausibles y dignos de mostrar a nivel internacional, pues la producción, en menos años, es incluso superior a la de otros órganos trasnacionales de Justicia Transicional, como el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, la ex Yugoslavia y Sierra Leona, como se demostrará más adelante.

Este trámite ha contribuido como ningún otro proceso judicial, a la construcción de la verdad en relación con el actuar de grupos organizados armados al margen de la ley, aportando gran cantidad de información sobre lo ocurrido durante los años de conflicto en el país, lo que ha permitido, que las víctimas tengan una reparación moral, al conocer la verdad de los hechos que los afectaron, abriendo paso al perdón, siendo entre los principales legados, la riqueza informativa



aportada a la memoria histórica del país, convirtiéndose esta jurisdicción penal especial, en el escenario judicial de mayor participación de las víctimas del conflicto armado sin antecedentes en Colombia, que ha favorecido como ningún otro a garantizar el derecho a la verdad.

Destáquese que las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Bogotá, Barranquilla y Medellín, con tan solo 10 Magistrados de Conocimiento y 5 Magistrados con Funciones de Control de Garantías, en un periodo de 10 años³, han emitido **66** sentencias, condenado a un total de **642** postulados, **267** de ellos comandantes, juzgado **13.036** hechos y puniendo **34.605** delitos, reportándose un número aproximado de **71.339** víctimas, con indemnizaciones por un monto de **\$812.802.385.470,02**⁴.

Lo precedente significa entonces que, la jurisdicción transicional de Justicia y Paz a través de las **66** decisiones proferidas a la fecha, en promedio, ha dilucidado en cada uno de los fallos: **524** delitos, **198** hechos y resuelto lo pertinente a la reparación de **1.081** víctimas –incluyendo el trámite que le recale al incidente de reparación integral de cada una de ellas-. Detallado de otra manera, en promedio *por año*, esta jurisdicción condenó a **64** postulados, **1.304** hechos, **3.461** delitos y reparó **7.134** víctimas.

Para entender de manera más sucinta las dimensiones de una sentencia de justicia y paz, se debe analizar la información desde otra óptica: una sola providencia de esta jurisdicción especial, equivale proporcionalmente a 524 fallos de justicia penal permanente (198 hechos) y 1081 decisiones de procesos de responsabilidad civil extracontractual, es decir, **una sentencia proferida bajo**

³ Teniendo en cuenta que la primera Sala de Justicia y Paz que operó en el país fue la del Tribunal Superior de Bogotá, en tanto las de Barranquilla y Medellín, iniciaron labores desde el año 2011.

⁴ Cifras actualizadas a septiembre de 2019.



los designios de la Ley 975 de 2005, corresponde a 1.279 fallos judiciales de la justicia ordinaria, sin contar lo referente a la jurisdicción de *extinción de dominio*.

Significa lo anterior que, **las 66 sentencias hasta hoy emitidas por las tres Salas de Justicia y Paz del país, semejan 84.414 sentencias ordinarias en sus especialidades penal y civil.**

Pero debe enfatizarse que las providencias emitidas por estos Tribunales no solo comportan un potísimo componente cuantitativo sino que también entraña un magno contenido cualitativo, pues el objeto de las mismas apareja el examen y juzgamiento de crímenes de sistema, que representan las máximas afrentas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tales como homicidios en personas protegidas, masacres, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados de población civil, reclutamiento ilícito de menores, violencia basada en género, delitos sexuales en el marco del conflicto armado, torturas, secuestros, extorsiones, despojos, es decir delitos de mayor connotación, entre otros.

A través de este proceso especial, prístinamente en el panorama interno se habló de conductas criminales sistemáticas, generalizadas y reiteradas, patrones de macrocriminalidad y macrovictimización; más importante aún, fueron judicializados y condenados sus máximos responsables, reparándose las víctimas en forma integral (verdad, justicia, reparación y garantía no repetición); así, el compromiso Internacional del Estado colombiano de investigar y sancionar los **crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad**, se cumple cabalmente mediante las sentencias proferidas por las Salas de Justicia y Paz.



El avance del proceso tramitado bajo la égida de la Ley 975 de 2005, es una labor mancomunada entre la Magistratura de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de Distrito, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría, Defensoría, Presidencia de la República con la Unidad para la atención y reparación integral a las Víctimas, ARN, INPEC y organismos internacionales, quienes colaboran para que esta justicia se materialice y sea una realidad. Aún más, las audiencias desarrolladas en este trámite, se han convertido en espacios judiciales y sociales donde las víctimas han proclamado por la redignificación de los derechos, sus nombres y el de consanguíneos y afines, requerido la verdad de lo acontecido a viva voz de los perpetradores y otorgado perdón a sus victimarios, ello, como una forma de *reparación*.

Se trata de un trabajo silencioso, invisibilizado e ingrato; del cual, hogaño se está alimentando la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), pues toda las construcciones conceptuales y jurídicas edificadas en torno a patrones de macrocriminalidad -destacándose la *violencia basada en género, enfoque diferencial* y el *reclutamiento ilícito de menores*-, desarrollados por los GAOML que avivaron el conflicto bélico en nuestro país, son resultado de la función judicial de las Salas de Justicia y Paz, acompañadas de la incesante tarea que el *Ente Acusador* cimentó y acompaña.

Denótese, como todo este proceso se efectúa y adelanta mediante vistas públicas, que implican múltiples y extensas sesiones de audiencia realizadas por semanas enteras, con retransmisiones a lo largo y ancho del país, en los municipios donde se concentran las víctimas, cuya participación siempre es cardinal, a través de video-conferencias con estas y los postulados, algunos de ellos, incluso desde los Estados Unidos de Norteamérica; exaltando por demás



que, las Salas de Justicia y Paz se trasladan de su sede judicial a los territorios victimizados, entre ellos comunidades indígenas de todo el país, para contar de primera mano con la intervención de los afectados y acercar este trámite a los ciudadanos, que otrora veían lejana la posibilidad de acceder a la justicia, por temor, desdén a las instituciones públicas o peor aún, por falta de presencia Estatal; situaciones todas estas, que hacen que el trámite de Justicia y Paz, entrañe nuclear un **componente humano**.

Ello, dado que uno de los principales fines de esta jurisdicción especial es el enfoque en la recuperación de la dignidad de las VÍCTIMAS, quienes tienen amplias facultades para actuar en todas y cada una de las diligencias que se desarrollan en las distintas instancias procesales, constituyéndose así en el eje transversal de este trámite. Es así que este proceso transicional propone las herramientas para una reparación integral, única, real y verdadera; resaltándose que es ésta jurisdicción, la primera y única que introduce la integralidad como ingrediente dentro del concepto de reparación; y hoy es la instancia que difunde a través de las medidas de: Satisfacción, Restitución, Rehabilitación, Indemnización y Garantías de no repetición, un tratamiento sin exclusión alguna.

Pero el proceso de Justicia Transicional no solo comprende la fase ante los Magistrados con Función de Control de Garantía y de Conocimiento, circunscribe también una investigación ardua y perenne en los lugares más recónditos de la geografía colombiana y de difícil acceso; estructurando una confianza mayúscula entre las víctimas, la Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo; igualmente de victimarios con las instituciones, para que la verdad fluya con singular elocuencia.



También, como se adujo, efectuar un sinnúmero de sesiones de audiencia, que inician con las versiones libres de los postulados, entrevistas y declaraciones a los afectados y actividades por parte de la policía judicial acorde a las órdenes de trabajo, en favor del recaudo probatorio necesario para determinar responsabilidades; y la verdad con diafinidad lo más cerca a la plenitud de lo realmente acontecido, el trámite ante Magistrado con Funciones de Control de Garantías y Salas de Conocimiento, para entre otras cuestiones, afianzar el Incidente de Reparación Integral que permite, una vez decidido, exista una verdadera indemnización integral a las víctimas, reconciliación nacional y fijación de la memoria histórica.

La H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal y el Consejo Superior de la Judicatura, conocen a plenitud el trabajo desarrollado en los procesos de Justicia y Paz; lo cual se refleja palmario en las estadísticas, que debe subrayarse, comprende diversos trámites⁵: En audiencias de control de garantías, imputaciones, sustituciones de la medida de aseguramiento, medidas cautelares, suspensión de la ejecución de la pena; audiencias concentradas de legalización y aceptación de cargos, incidentes de reparación integral, cargos legalizados, delitos, hechos, víctimas, reparación integral, exhumaciones, extinción de dominio, compulsas de copias (16.772 inventariadas a la fecha por la Fiscalía General de la Nación⁶), imputaciones pendientes de iniciar audiencia concentrada, preclusiones, exclusiones, acumulaciones, libertades condicionadas, sentencias de primera instancia, sentencias complementarias, control de legalidad, decisiones de segunda instancia respecto a las

⁵ **Se anexa al presente oficio, documento con los datos respectivos.**

⁶ Comunicado emitido en mayo 22 de 2019 por la Fiscalía General de la Nación.



providencias emitidas por la Juez de Ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior significa que los procesos rituados bajo las Leyes 975 de 2005, 1592 de 2012 y normatividad complementaria, en términos de justicia ordinaria, abarca las siguientes áreas de disímiles jurisdicciones:

- a. **Penal**: Investigación, juzgamiento y tasación punitiva de miles de crímenes de sistema; resultando en gran número de casos, la pena máxima consagrada en la justicia permanente.
- b. **Civil**: Incidentes de reparación integral que conllevan, cada uno de ellos, a procesos de Responsabilidad Civil Extracontractual, que normalmente tardarían años en finiquitar con sentencia de instancia, y que implican a las Magistraturas de Justicia y Paz, el estudio, análisis y valoración individual de los mismos; sumadas las jornadas de recolección de documentos de las miles de víctimas, que buscan llevar a sede de Conocimiento, el mayor número posible de afectados del accionar armado para obtener su resarcimiento (daños materiales e inmateriales, daño colectivo, etc).
- c. **Justicia Transicional**: Develando patrones de macrocriminalidad, macrovictimización, contexto del conflicto armado y de las diferentes estructuras organizadas al margen de la ley que lo protagonizaron, políticas, prácticas, modus operandi, fuentes de financiación, máximos responsables, mandos medios y patrulleros, colaboradores por acción u omisión, pena alternativa, **memoria histórica** y el conocimiento de dolorosas verdades como es el caso de las ejecuciones extrajudiciales.

Con la finalidad de cumplir los pilares fundantes de la justicia transicional cuales son la verdad, justicia, reparación y no repetición, se emiten multiplicidad de exhortos y órdenes a diferentes autoridades; además, el componente humano refulege basilar, pues no solo son reparadas las víctimas por los perjuicios individuales sufridos, sino que interinstitucionalmente se asisten los daños colectivos y plurales padecidos por las comunidades que reclaman una recomposición del tejido social.

Aunado a lo anterior, la Ley 975 de 2005 consagró el beneficio de la *pena alternativa* (sanción privativa de la libertad no menor a 5 años ni superior a 8 años) a quienes se sometieron a la citada normatividad, la cual es tasada por la Magistratura de Conocimiento, debiendo para ello ejercer una valoración de la gravedad de los delitos atribuidos a cada uno de los postulados y la colaboración efectiva que hayan prestado con el esclarecimiento de los hechos. Tal prerrogativa punitiva será mantenida en tanto el beneficiario continúe con el acérrimo cumplimiento de los compromisos adquiridos en este trámite de justicia transicional.

- d. **Extinción de dominio**: Mediante este proceso de Justicia y Paz, se entregaron bienes de origen o destinación ilícita que estaban al servicio de la criminalidad; beneficiándose y reparándose *miles de víctimas*; aspecto sustancial que va en favor de la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.

Verdades infinitas contadas y develadas a la luz pública y al conocimiento de las víctimas directas e indirectas, en unción del pilar esencial de la justicia especial;



sobre procesos que la Fiscalía tenía archivados con resoluciones inhibitorias y preclusiones que dejaban en la nada absoluta derechos de los afectados y la impunidad reinante, ante el temor de las víctimas de acudir al ente investigador, que con esta jurisdicción de Justicia y Paz se superó en gran dimensión.

Hoy en día, se cuentan con fallos macro, los cuales en virtud de mandato legal -1592 de 2012-, permitirán sentencias anticipadas, donde máximos comandantes responderán por crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos por las estructuras armadas (aparatos organizados de poder) que dirigían y dejan multiplicidad de víctimas reparadas.

Aspectos todos, que permiten la reconciliación entre víctimas y victimarios, como está reflejado en los diferentes incidentes de reparación integral; y que no son tenidos en cuenta al desconocerse la dinámica de este proceso, cuya conclusión válida, no puede ser otra, que esta jurisdicción conlleva a una verdadera paz en pro de la convivencia social, materializando así un real Estado Social de Derecho.

El compromiso de los postulados para con el trámite de Justicia y Paz, reluce mayúsculo e infinito; pues se están brindando verdades, informado fosas que originaron exhumaciones de despojos y la entrega de los mismos a sus familias; denunciado y ofrecido bienes para la reparación de los afectados, manifestaciones públicas, personales y masivas de perdón; revelando los terceros y agentes del Estado que estuvieron al servicio de la ilegalidad, quienes cuentan con investigación o condena en la justicia penal permanente.



Solo adviértase, como en virtud de este trámite especial y transicional, en el periodo oscilante entre el año 2005 y el 30 de junio de 2019, se han encontrado **6.185** fosas, con **7.444** cuerpos, de los cuales **3.953** se han entregado a las familias y **1.684** con posible identidad⁷. El *Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica*, ha determinado que entre los años 2005 y 2018 se registraron como desaparecidos 13.211 personas⁸. Significa entonces que, en el marco de las diligencias de Justicia y Paz, se han encontrado el **56,34%** de los despojos de ciudadanos que se reportaron como desaparecidos; cifra nada despreciable, si se cavila que, de no ser por la información aportada por los postulados en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con este proceso y la labor mancomunada de la Fiscalía y Magistratura, hoy serían cuerpos aún desaparecidos y verdades ocultas.

Sumado a lo anterior, se logró el desarme, reincorporación a la vida civil y resocialización de la mayoría de los desmovilizados y hoy postulados a la Ley 975 de 2005, confiriendo a estas personas una segunda oportunidad, bajo el umbral de la legalidad y con el firme compromiso de no repetición. Conjuntamente, el retorno a sus familias y la sociedad de niños, niñas y adolescentes que habían sido reclutados para la guerra por los grupos organizados al margen de la ley.

No entender y reconocer con justicia la excelsa aplicación de la Ley 975 de 2005, es desechar los resultados palpables de la misma, provenientes de la información recopilada por múltiples años, que actualmente nos hace más

⁷ Datos brindados por la Fiscalía General de la Nación

⁸ CNMH, Bases de datos, Observatorio de Memoria y Conflicto, fecha de corte: 15/09/2018. Consultado en <http://centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/bases-de-datos/>



fecundos en sentencias, a través de las cuales se están tomando las decisiones de rigor para la multiplicidad de víctimas, concediéndoles a su favor *reparación integral*.

Tan extraordinario trabajo, no puede depreciarse, pues sería enviar un mensaje catastrófico y devastador a quienes fueron golpeados de la forma más vehemente e infame por el conflicto armado, que están expectantes de la justicia, resarcimiento y redignificación, que sólo este proceso de justicia transicional les puede conceder.

La espera de estas personas es larga y dolorosa; y haber formado por primera vez en la historia nacional un trámite de **Justicia Transicional** en el que puedan ser escuchadas, reparadas, enaltecidas y dignificadas en todos sus aspectos (constitucional, penal y civil), fue un triunfo no solo para ellos, sino para la judicatura nacional en representación del Estado, al encumbrar el componente humano en la rama judicial del poder público.

No debe pasarse por alto que la Ley 975 de 2005, fue un cuerpo legal fundado en una desmovilización individual y colectiva, propiciada por un gobierno que rige nuevamente los destinos del país; y que, en su momento, entendió que sólo con este proceso, se lograría la tan anhelada paz y reconciliación. De ahí que, ante la presencia de un nuevo Tribunal de Justicia transicional no puede comprenderse que coexisten víctimas de primera y segunda categoría; y por ello, se hace menester continuar con este trámite, toda vez que faltan por resolver más de 65.000 hechos cometidos por las estructuras criminales que se juzgan bajo los ritos de la Ley de Justicia y Paz.



Reitérese que fue este proceso el que acercó por primera vez “*la justicia*” a poblaciones en los lugares más apartados del país, abandonados por el Estado, donde la guerra y los grupos armados crearon por años un régimen paralelo de terror e ilegalidad, dejando a su paso millones de víctimas. Sólo las Salas de Justicia y Paz de los diferentes Tribunales del país, celebran incidentes de reparación integral desde los territorios victimizados, de la mano y con la participación activa de los afectados, en pro de su bienestar y abanderando la presencia Estatal en todo el sentir de gobernabilidad.

Invisibilizar el andamiaje judicial que permite el desarrollo de esta causa, sería desaprovechar el presupuesto, recursos humanos y los magnos esfuerzos de los órganos que conforman la administración de justicia y de las entidades internacionales que apoyan y creen en este trámite; pues, a pesar de los impases que se presentaron en la implementación, desarrollo y avance de la Ley 975 de 2005, han aflorado incuestionables los resultados, dignos y válidos en este caso, de comparación, con las resultas de procesos de similar naturaleza en Tribunales Internacionales, ya que, como se anunció en precedencia, la Colegiatura vernácula en una vigencia de menos años, los ha superado notablemente, como se pasa a graficar:

CUADRO COMPARATIVO INTERNACIONAL DE DIFERENTES TRIBUNALES DE JUSTICIA Y PAZ ⁹

Tribunales de justicia transicional	Número de personas condenadas por participar en delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio	Número de sentencias proferidas
Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Bogotá, Medellín y Barranquilla (Colombia)	642	66
Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia	87	51
Tribunal Penal Internacional para Ruanda	73	56
Tribunal Penal Internacional para Sierra Leona	19	9
Tribunales Especiales para Timor Oriental	14	11

Señálese que la Corte Penal Internacional actúa de manera subsidiaria y accesoria a los sistemas judiciales locales, permitiéndose mutar la penalización por reparación y verdad. Por tanto, que, con más de 65.000 delitos confesados e imputados actualmente, que se tornan de lesa

⁹ Artículo: *La justicia transicional después del plebiscito: ¿Cómo destrabar el acuerdo?*, consultado en <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/9777-la-justicia-transicional-despu%C3%A9s-del-plebiscito-c%C3%B3mo-destrabar-el-acuerdo.html>.

Las cifras correspondientes a la jurisdicción de Justicia y Paz han sido actualizadas a septiembre de 2019.



humanidad y crímenes de guerra, transgresores del sistema global que protege los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; forjan la imperante necesidad de fortalecer el proceso de Justicia y Paz, con el apoyo sumo de todos los estamentos estatales, gubernamentales y sociales; de lo contrario, **quedaríamos ad portas de una magna impunidad que habilita la intervención de ese órgano supranacional, al verse incumplidos los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano**, de perseguir, judicializar y condenar los responsables de esas violaciones y de reparar a las víctimas del conflicto armado; **máxime cuando en este trámite se han logrado avances y resultados en materia de justicia transicional laudables en la comunidad jurídica doméstica y foránea**, que sirven de base a la JEP, en forma plausible.

La Fiscalía General de la Nación, a través de comunicado calendado el 22 de mayo del año que corre, sobre las compulsas emitidas en el desarrollo de las causas procuradas bajo los ritos de la Ley de Justicia y Paz, relacionó en esa labor un total de **16.772 compulsas de copias**, de las cuales **2.311** corresponden a terceros civiles auspiciadores del conflicto armado, **1.835** Agentes del Estado no combatientes y **1.417** Agentes del Estado combatientes; personas que, según lo exteriorizó el ente acusador, se encuentran vinculadas a diferentes procesos. De esta situación, sin dubitación alguna, en la actualidad se nutre la Jurisdicción Especial Para la Paz –JEP-.

Por último, válido es señalar que en la jurisdicción especial de Justicia y Paz están próximas a proferirse las siguientes sentencias:

i) Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín:

- Macro-sentencia, con criterios de priorización, patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, en contra de Elda Neyis Mosquera García, alias “Karina” y otros 8 postulados, exmilitantes del Bloque José María Córdoba de las FARC-EP, con 330 hechos, 8 tomas guerrilleras.
- Sentencia con patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, en contra de Javier Alonso Quintero Agudelo, alias “Manguero” y otros 8 postulados, exmilitantes del Bloque Metro de las ACCU, con 4 masacres, 128 hechos, con 362 víctimas directas.
- Macro-sentencia, con patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, en contra de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias “Don Berna”, con 1.692 hechos, 3.287 víctimas directas, 18 masacres y 32 hechos de connotación Nacional.
- Sentencia contra Fortunato de Jesús Gómez, alias “René” y Rómulo David Gutiérrez, alias “El Diablo”, ex militantes del Bloque Metro de las ACCU, con 28 hechos y 76 víctimas directas.
- Sentencia Anticipada contra Olimpo de Jesús Sánchez Caro, alias “Cristóbal” y 16 postulados más del Ejército Revolucionario Guevarista - ERG-, con 203 hechos, 1.775 delitos y 1.000 víctimas directas.
- Sentencia contra Raúl Emilio Hasbún, alias “Pedro Bonito” y 29 exmilitantes del Bloque Bananero, Frente Arlex Hurtado, con 489 hechos, 28.000 delitos, 2.500 víctimas directas y 38 hechos de connotación.



ii) Por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla:

- Proyecto de Macro-sentencia en contra de Miguel Ramón Posada, alias “Rafa” excomandante el Frente Pivijay del Bloque Norte de las AUC, con 157 hechos y 8.757 víctimas.
- Proyecto de Macro-sentencia en contra de Uber Banques Martínez, alias “Juancho Dique” y otros desmovilizados del Frente Canal del Dique del Bloque Héroes Montes de María de las AUC, con 45 hechos, 11 masacres y 4.325 víctimas.
- Proyecto de sentencia en contra de Edelmiro Anaya González, alias “El Chino Anaya”, y otros 16 postulados del extinto Bloque Héroes de los Montes de María de las AUC; con 660 Víctimas y 101 cargos.
- Proyecto de sentencia en contra de Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo, a. “Dairon” o “Fajardo”, y otros 9 desmovilizados del extinto grupo armado organizado al margen de la ley Ejército Revolucionario del Pueblo ERP; con 105 Víctimas y 22 cargos.
- Proyecto de Macro-sentencia en contra de Jhon Jairo Esquivel Cuadrado, alias “el Tigre” y otros desmovilizados del Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las AUC, con 55 hechos y 4.000 víctimas aproximadamente.
- Proyecto de sentencia en contra de Oscar José Ospino Pacheco, a. “Tolemaida” y otros desmovilizados del Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las AUC; con 796 Víctimas y 196 hechos.
- Proyecto de sentencia en contra de Edwin De Jesús Muñoz Guzmán, a. “El Ruso” y otros 15 desmovilizados del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las AUC; con 196 hechos.



iii) Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá:

- Proyecto de sentencia en contra de Ramón María Isaza y otros 63 postulados de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio ACMM, con 11.00 víctimas aproximadamente y 2.200 hechos.
- Proyecto de sentencia en contra de Juan Francisco Prada y otros postulados del Frente Héctor Julio Peinado Becerra -AUC-, con 1.697 víctimas y 464 hechos.
- Proyecto de sentencia en contra de Jorge Alberto García Rueda y otros postulados de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, con 24 hechos y 16 víctimas directas y 98 indirectas.
- Proyecto de sentencia en contra de Orlando Villa Zapata y otros postulados del Bloque Vencedores de Arauca, con 800 víctimas directas e indirectas aproximadamente y 398 hechos.
- Proyecto de sentencia en contra de Atanael Matajudíos Buitrago y otros 4 postulados de Bloque Tolima de las AUC, con 107 víctimas y 52 hechos.
- Proyecto de sentencia en contra de Omar Sossa Monsalve y Otros postulados del Bloque Central Bolívar, con 200 víctimas directas e indirectas aproximadamente y 39 Hechos.
- Proyecto de sentencia en contra de Indalecio José Sánchez y Otros del Bloque Tolima, con 45 víctimas directas e indirectas aproximadamente, y 9 hechos.



- Proyecto de sentencia en contra de José Baldomero Linares y Otros de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada, con 123 hechos y 800 víctimas directas e indirectas aproximadamente.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Presidente Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Medellín

OHHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Presidenta Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Bogotá

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
Presidente Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Barranquilla

En el análisis de los resultados de la jurisdicción de Justicia y Paz, se debe tener en cuenta una mirada más detallada de sus resultados, así:

TOTAL DECISIONES						
	SENTENCIAS	LIBERTAD CONDICIONADA LEY 1820/2016	Terminación/ Exclusión del proceso	NO Terminación/ Exclusión del proceso	PRECLUSION	ACUMULACIONES
TOTAL	66	127	250	23	210	24

De esta manera, contrastado los resultados de este mecanismo con otros tribunales internacionales de Justicia Transicional, únicamente en lo atinente al número de sentencias, encontramos que:

CUADRO COMPARATIVO INTERNACIONAL DE DIFERENTES TRIBUNALES DE JUSTICIA Y PAZ ¹

Tribunales de justicia transicional	Número de personas condenadas por participar en delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio	Número de sentencias proferidas
Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de Bogotá, Medellín y Barranquilla (Colombia)	642	66
Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia	87	51
Tribunal Penal Internacional para Ruanda	73	56
Tribunal Penal Internacional para Sierra Leona	19	9
Tribunales Especiales para Timor Oriental	14	11

¹ Artículo: La justicia transicional después del plebiscito: ¿Cómo destrabar el acuerdo?. <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/9777-la-justicia-transicional-despu%C3%A9s-del-plebiscito-c%C3%B3mo-destrabar-el-acuerdo.html>. Las cifras correspondientes a la jurisdicción de Justicia y Paz han sido actualizadas a septiembre de 2019

Ahora, realizando un análisis más detallado de las cifras, se encuentra que en relación a las sentencias estos son algunos datos relevantes:

ITEM	Nro. De postulados	Nro. de comandantes	Nro. de Patrulleros	Nro. Hechos	Nro de delitos	Nro. APROX de Víctimas referenciadas, aunque no hayan sido reparadas **	Monto de la indemnización (APROX)
PROMEDIO TOTAL	642	267	375	13036	34605	71339	\$ 812.802.385.470,02
PROMEDIO POR SENTENCIA (66 Sentencias)	10	4	6	198	524	1.081	\$12.315.187.659

Ahora, realizando un análisis más detallado, se puede señalar que la jurisdicción de Justicia y Paz a través de las 66 sentencias que a la fecha ha emitido, en promedio ha juzgado por cada fallo: **524** delitos, **198** hechos, ha condenado **10** postulados y analizando lo relativo a **1081** víctimas - incluyendo el proceso establecido en el Incidente de Reparación Integral-.

Es destacable, que los delitos que son juzgados en esta jurisdicción son crímenes de sistema y representan graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH, encontrado, entre otros, delitos de reclutamiento ilícito, desaparición forzada, homicidio en persona protegida, despojo en campo de batalla, acceso carnal violento, desplazamiento forzado, etc.

Se puede incluso señalar que *anualmente*, esta jurisdicción juzga **64** postulados, **1304** hechos, **3461** delitos y examina las solicitudes de **7134** víctimas y en esa misma línea, mensualmente condena **5** postulados, analiza **109** hechos y **288** delitos, y resuelve lo relacionado con las solicitudes de **594** víctimas.